
 En el Címemerio de la Iglesia Parroquial de esta Amalglesia de Badajoz a veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta y siete, amemi el Infrascripto Escrivano Real de S. M. unico del Numero en propiedad de la Villa de Llanaberna, y Condecorado con el Escudo de Distingion, se juntaron y congregaron segun lo tienen de uso y costumbre a fin de tratar de asuntos tocantes al servicio de ambas Magestades Divina y Humana, bien y utilidad comun de esta propia Amalg. Especial y señaladamente los Señores D. Pedro Antonio de Emaldi, D. Jose Antonio de Lauregui, Gregorio de Celaya, Sebastian de Lomasquita, Andres de Veitia, Fran. de Aruiz, Jose Ramon de Fuyo, Leon de Escocera, Fran. Ant. de Manchaca, Jose de Emaldi, Ygnacio de Landa, Pedro de Añana, Pedro de Asua, Manuel de Chevarria, Juan Cruz de Eizaga, Antonio de Gardanias, Manuel de Barandica, Juan Cruz de Castillo, Fran. de Corcuera, Jose Ramon de Sarraun, Ygnacio de la Peiza, Tomas de Larrinaga, Jose de Fuyo, Manuel de Guillen, Jose de Labata, Domingo de Uardia, Fran. de Barandica, Martin de Barandica, Pablo de Echevarria, Juan Ine de Arregui, Jose de Arreta, Pedro Ant. de Kamalloaga, Fran. de Kamalloaga, Juan Angel de Aguirre, y otros muchos que por evitar duplicidad no se expresan, los dos primeros Fieles Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e Inquilinos de esta propia Amalg., quienes aseguraron ser tancaos y mas sana parte y prestaron por los acaentes impuntibilidad y por venir por y caucion en forma de que cesaran y pasaran por lo que aqui se resuelva y en su virtud se obrare lo expresado obligacion de los propios y arbitrios de la misma presentes y futuros, y estando asi juntos decretaron por testimonio de mi el Sobrescto lo siguiente.

Para proceder a la reforma de la Estadística de la Riquera territorial de esta dha Amalg. con arreglo a la circular dirigida por la Diputacion Real de este N.º Señorio en punto a los particulares que comprende han nombrado todos los Regidores N.ºs locales unanimes y conformes por comisionados especiales a Juan Angel de Aguirre, Juan Jose de Arregui, Juan Antonio de Abalo, Martin de Caen, para que en nombre y representacion de esta comunidad verifiquen dha Reforma acendiendose siempre a lo que previene la citada circular.


El expresado Sr. Fiel ha probuesto que Pedro Ant. de Kamalloca de esta veindad habia renovado la reponicion del trozo del camino que media desde el punto de Orgoti hasta el termino titulado Enseguita, cuya operacion habian reconocido con inteligencia los Fieles actuales y hallaron bien executada sin que se les hubiese ofrecido dificultad ninguna en la aprobacion de dha obra, y este Ayuntamiento se conforma en el citado Resolucion. Con lo qual se ha dado fin a esta actu la que firman algunos de los locales, despues de uno de los N.ºs Fieles y en fe yo el Escribo:

Jose Ant. de Lauregui, Pedro de Fuyo, Fran. de Kamalloca

Y yo en la pena Juan Ant. de Aramburu, Jose Ant. de Labata, Andres de Lauregui

  
 Thomas Bar. de Borgan

Ayuntamiento del dia 31 de Agosto de 1837.


 En la Asistencia de la Iglesia Parroquial de esta Amalglesia de Badajoz a tres de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, amemi el Infrascripto Escribo. N.º de S. M. se han congregado en la forma ordinaria en cuerpo de comunidad para tratar discutir y determinar asuntos tocantes a ambas Magestades Divina y Humana y utilidad comun de ella especial y señaladamente a los Señores D. Pedro Ant. de Emaldi, D. Jose Antonio de Lauregui, Martin de Abalo, Carlos

de Abalo, Pedro Britoriano de Dexteans, Domingo de Uziare, Pedro de Durana, Simon de Belaus-  
 tequi, Jose de Salazar, Angel de Sauregui, Manuel de Leon, Fran. de Bonarar, Fran.  
 de Barandona, Fran. de Sanartasu, Jose de Larrauri, Jose Ant. de Urdunaga, Jose Plauen de Surra-  
 bano, Jose Ant. de Zabala, Jose de Namalboa, Sebastian de Sauregui, Sebastian de Larraquiri,  
 Tomas de Larrauraga, Pedro Ant. de Ealo, Angel de Aguirre, Juan Ant. de Abalo, Juan Ant. de  
 Aramburu, Ramon de Mecade, Joaquin de Arceche, Jose M. de Barauri, Juan de Sauregui, Andres  
 de Sauregui, Juan Cruz de Corillo, Man. de Echevarria, Jose de Celaya, Pablo de Valle,  
 Pedro de Ugartechea, Leon de Perea, Juan de Sandanas, Ant. de Sandanas, Juan Jose de Arrotegui,  
 Jose de Gomachategui, Pedro de Urua, y otros que por evitar prolijidad no se expresan, los dos  
 primeros Siles Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e Inquilinos de esta Sta  
 Ameyria que aseguraron ser la maior y mas sana parte y prestaron por los enfermos ausen-  
 tes y por venir con y caucion en forma de vivir y pasar por lo que aqui se acuerda y en su  
 virtud se executare sin expresa obligacion de los propios Rentas y arbitrios de ella, y cuando asi jun-  
 tos decretaron lo siguiente

Se banno esta cosa sin haber acordado ningun decreto.

Actuado en el dia 13 de Agosto de 1737

En el cimiento de la Iglesia Parroquial de esta Ameyria de Baldacano a tres de Agosto de  
 mil ochocientos treinta y siete, ante mi el Infraescrito Don M. del. M. se juntaron y reunieron en cu-  
 erpo de Comunidad segun costumbre a fin de tratar y resolver asuntos tocantes al servicio de ambas  
 Magestades Divina y Humana y utilidad comun de la misma, los Señores D. Pedro Amoroso de Emato  
 y D. Jose Ant. de Sauregui, Pedro de Dexteans, Manuel de Echevarria, Carlos de Abalo, Juan Ant. de Lama-  
 cona, Simon de Belausnegui, Fran. de Laray, Ramon de Mecade, Juan de Sauregui, Martin de Dav-  
 be, Fran. de Barandica, Andres de Lerama, Manuel de Equileo, Fran. de Alacano, Sebastian de  
 Ugartechea, Man. de Ealo, Sebastian de Namalboa, Fran. de Arceche, Martin de Barandica, Sebastian  
 de Larraquiri, Juan de Urua, Ramon de Larraquiri, Juan Ant. de Abalo, Ramon de  
 Garay, Juan Jose de Arrotegui, Fran. Ant. de Arceche, Jose de Arceche, Domingo de Yurrebano, Sebastian  
 de Celaya, Fran. de Celaya, Juan de Barandona, y otros muchos que por evitar prolijidad se omi-  
 te expresarlos los dos primeros Siles Regidores, y todos los demas vecinos propietarios e Inquilinos  
 de esta Sta Ameyria que aseguraron ser la maior y mas sana parte y prestaron un y caucion  
 en forma de que crearon y pasaran por lo que aqui se determinase y en su virtud se executare  
 sin expresa obligacion de los propios Rentas y arbitrios de ella, y cuando asi juntos acordaron  
 lo siguiente

Habiendome sacado a publica subhasta el monte arbolar titulado Beguiraya propio de la Administracion  
 del Sr. de Vitoria para pago de contribuciones que adeuda a esta Ameyria en las contribuciones impuestas  
 para subvenir a los suministros de la presente guerra, que conviene mas y sea carga de lena para  
 reducir a carbon al precio de quatro y quatroillo el, cuyo arbolar ha sido rematado por Fran. de Barandica  
 segun de la subasta de la colacion en la cantidad de trescientos y seis el, con base de la quarta parte

Asi mismo se ha sacado a igual remate otro monte arbolar denominado Mugurtera propio de  
 D. Jose M. de Vitoria bajo la caucion personal de su Sr. y para pago de deudas de la proceidencia  
 de que se hace mención arriba en la cantidad de mil ciento quarenta y ocho reales, y ha sido rematado  
 con deducion de la quarta parte por Domingo de Ugartechea vecino de la Ameyria de la colacion de los  
 en la cantidad de ochocientos sesenta y un el.

Que los Sumistas que han sido de esta en los quatro años ultimos formen los creados de todas las deudas  
 que se han contraido procedentes de suministros prestados a las Tropas de ambos partidos segun tiene orde-  
 nado la Diputacion para que en su vista adopte esta Comunidad las disposiciones que crea conducen-  
 tes para reintegrar las citadas deudas, y que los dichos creados formen cada Quarta de su respectivos  
 años dentro de quince dias contados de esta fecha.

Se ha leído y dada a entender partida por partida la Estadística de la riqueza territorial de  
 esta Ameyria reformada ahora recientemente por los quatro Comisionados nombrados en decretos  
 del dia veinte y tres del mes de Julio ultimo en virtud de la comision conferida en el y en